

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1059.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 954.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer me dice:

«De las noticias oficiales recibidas en este centro el día de ayer resulta que los carlistas tuvieron en el encuentro de Montiel 22 heridos y algunos muertos contándose entre los heridos el cabecilla Infante y un hijo de Cortina perdieron además varios caballos y pertrechos de guerra; muchos de esta facción y de la mandada por Cucala en Castellón dispersados se presentan á indulto.

La facción Rosas de 140 hombres ha entrado en Lena (Asturias) quemando registro civil rompiendo puertas Casa Consistorial y llevándose en rehenes recaudador contribuciones.

Son considerables los estragos que causa el bombardeo en Cartagena, los insurrectos apenas tienen ya proyectiles con que contestar á los numerosos que nuestras baterías lanzan sobre ellos infundiéndoles espanto.

Están destrozados ya los hornos que tenían y la titulada Junta ha cambiado tres veces de domicilio por temor á quedar entre escombros. Las bajas de cantonalistas son muy grandes, mientras que de los nuestros apenas hay mas que algun herido ó contuso leve por resultar cortos sus tiros. Algunos de sus gefes han huido por los montes inmediatos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 2 diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 955.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de ayer me dice:

«Noticias relativas á insurrección carlista y cantonal recibidas en este Ministerio hasta esta hora son las siguientes.—A las 8 de la mañana.—En Cartagena escaso fuego de la plaza castillos y fragatas.

Avanzó una columna con una batería de campaña sobre la plaza para recono-

cimiento; se hicieron 124 disparos viéndose estallar las granadas sobre las murallas pero el enemigo solo contestó debilmente con los cañones de las fragatas.

A las 2 de la tarde.—Ha cesado por completo el fuego de la plaza y de los buques. Los castillos hacen alguno que otro disparo pero quedan cortos. Noticias que llegan por varios conductos me aseguran que el presidente Junta cantonal Gutierrez se ha escapado de la plaza vestido de muger y que tienen escasez de viveres de boca y guerra.

A las 9 noche.—La plaza ha vuelto á hacer fuego aunque no tan activamente como dias atras. Los buques han dirigido tambien algunos disparos.

Ha cesado casi por completo desde el anochecer fuego del enemigo no teniendo hasta ahora noticias de haber experimentado bajas en todo el día de hoy.—A las 12 noche.—Han intentado hacer una salida la cual no han realizado y se dice están en Santa Lucia la mayor parte de insurrectos inclusa la Junta. Los fuegos de la plaza escasos; apenas se ha oido un disparo.—Gerona 30.—La columna Reyes fuerte de dos mil hombres ha entrado en Bañolas despues de sostener 7 horas de fuego con partidas de Saballs, Huguet y otros en el camino de Sarriá á Bañolas, desalojándoles de todas sus posiciones. Los carlistas que ocupaban á Bañolas el día anterior antes de desalojar poblacion incendiaron y cometieron toda clase de atropellos. Han sido enterrados en Sarriá tres soldados, tres carlistas y dos voluntarios de Gerona.—Santander 1.º 10 noche.—Fuerzas de Tolosa salieron y se batieron con los carlistas causándoles bastantes bajas. Aquellas tuvieron un muerto y dos heridos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 956.

*Requisita de caballos.—Circular.*—Muchos Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á la autoridad militar la relacion de todos los caballos existentes en sus respectivos terminos en la forma que determina el decreto de 13 noviembre último, inserto en el Boletín oficial de 22 del mismo y en el art. 2.º del Reglamento de 20 setiembre.

En su consecuencia prevengo á

los señores alcaldes que en el improrrogable plazo de cinco dias verifiquen la remision de los referidos documentos á la Capitanía general de estas islas.

De la falta de incumplimiento de esta disposicion exigiré la debida responsabilidad.

Palma 3 diciembre 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Sr. Alcalde de.....  
Pueblos que han remitido las relaciones de caballos; Santa Eugenia, Pollensa, Estallenchs, Bañalbufar, Esporlas, Muro y Campos.

Núm. 957.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta de pinos en el monte público de Buñola denominado *Comuna*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en mil ciento ochenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 16 del presente mes á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Buñola; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público, si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la Corporacion municipal: sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 958.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año ac-

tual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos en el monte público de Selva denominado *Comuna de Caimari*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en trescientas setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 18 del presente mes á las once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de Selva; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público, si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquellos alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 959.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la poda de pinos en el monte público de Alcudia denominado *San Martin*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 16 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de Alcudia; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal sugetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á

quienes convenga y muy particularmente de los que quieran interesarse en la subasta;

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 960.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-1874, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos en el monte público de Alcudia denominado *Victoria*, cuyo número y clase determinados en el pliego de condiciones están tasados en *cuatrocientas setenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 16 del presente mes á las once y media de su mañana en las Casas consistoriales de Alcudia; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal: sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldia.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga y muy particularmente de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 961.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 de agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta, poda y roza de encinas en el monte público de Valldemosa, denominada *Comuna* cuyo número y clase determinados en el pliego de condiciones están tasados en *dos mil novecientas cincuenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 18 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de Valldemosa; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal: sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldia.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga y muy particularmente de las que quieran interesarse en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 962.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos en el monte público de Selva denominada *Comuna de Biniamar* cuyo número y clase determinados en el pliego de condiciones están tasados en *doscientas pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 18 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de Selva; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal sugetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado se hallará de manifiesto en aquella alcaldia.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 963.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Aprobado por el Gobierno de la República en 4 agosto último el plan de aprovechamientos de este distrito forestal que ha de regir durante el año actual de 1873-74, he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos en el monte público de Felanitx denominado *San Salvador*, cuyo número y clase determinados en el pliego de condiciones están tasados en *cuatrocientas noventa pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 20 del presente mes á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de Felanitx; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sugetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldia.

No se admitirá postura menor del tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesar en la subasta.

Palma 1.º diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

### Núm. 964.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de noviembre último me dice:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, haber sido dados de baja definitiva en el Ejército, el capitán de Caballeria D. Pedro Gonzalez y Muñoz, el de

igual clase de Carabineros D. Julio Moreno Rivas, y el teniente de Caballeria D. Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo á V. S. de orden del señor ministro de la Gobernacion para su conocimiento, y á fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos que se ordenan.

Palma 1.º diciembre 1873.—Eusebio Pascual.

### Núm. 965.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

##### COMISION PERMANENTE.

*Circular.—Sanidad.*—Tan luego como la Comision provincial ha conseguido reunir las cuentas de las cantidades que los pueblos del litoral de esta isla anticiparon para atender á las obligaciones del cordon sanitario de 1867, ha procedido á su exámen; y habiendo recaido ya la aprobacion en casi la totalidad de ellas, pues solo falta recibir ciertos justificativos que se han reclamado á un Ayuntamiento, resulta que los gastos ocasionados por el cordon ascienden á pesetas 18.910'82.

De estos gastos van á ser reintegradas las municipalidades aplicando á este objeto el sobrante que resultará despues de recaudar de los pueblos de Buñola, Costitx, Lloseta, Llubí, Felanitx, Llummayor, Marratxí, La Puebla, Santa Margarita y Selva las cuotas que no han satisfecho todavía del reparto que se publicó en el Boletín oficial n.º 5.312 correspondiente al día 19 de noviembre de 1866 para atender á las obligaciones del cordon de 1865 y 1866; y como dicho sobrante no es suficiente para cubrir el mencionado total de gastos, pues todavía aparece un déficit de pesetas 9.533, se ha procedido á la formacion de un nuevo reparto entre los pueblos que deben contribuir tomando por base el indicado primer reparto.

En su consecuencia encarga esta Comision á todos los Ayuntamientos comprendidos en el reparto que á continuacion se inserta, que al formar el presupuesto adicional al ordinario vigente, consignen en él las cantidades que les han correspondido por dicho concepto, cuidando además de hacerlas efectivas sin demora alguna atendida la justicia con que los pueblos del litoral reclaman el reintegro de las sumas que tienen adelantadas desde el año 1867 para preservar á Mallorca del terrible azote del cólera morbo asiático.

Palma 1.º de diciembre de 1873. El vice-presidente, Joaquin Quetglas.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Reparto de pesetas 9.533 para completar el reintegro de pesetas 18 mil 910'82 que anticiparon los pueblos del litoral de la isla de Mallorca al objeto de atender á los gastos del cordon sanitario marítimo establecido en el año 1867.

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Alaró. . . . .	280
Alcudia. . . . .	135
Algaida. . . . .	233
Andraitx. . . . .	242
Artá. . . . .	278
Bañalbufar. . . . .	42
Binisalem. . . . .	231
Búger. . . . .	59
Buñola. . . . .	280
Calviá. . . . .	215
Campanet. . . . .	107
Campos. . . . .	270
Capdepera. . . . .	98
Costitx. . . . .	55
Deyá. . . . .	38
Escorca. . . . .	68
Esporlas. . . . .	121
Establiments. . . . .	70
Estallenchs. . . . .	33
Felanitx. . . . .	533
Fornalutx. . . . .	75
Inca. . . . .	364
Lloseta. . . . .	85
Llubí. . . . .	80
Llummayor. . . . .	511
Manacor. . . . .	847
Maria. . . . .	63
Marratxí. . . . .	200
Montuiri. . . . .	168
Muro. . . . .	251
Petra. . . . .	248
Pollensa. . . . .	462
Porreras. . . . .	280
Puebla. . . . .	285
Puigpuent. . . . .	118
San Juan. . . . .	151
Santa Eugenia. . . . .	68
Santa Margarita. . . . .	205
Santa Maria. . . . .	142
Sansellas. . . . .	225
Selva. . . . .	295
Sineu. . . . .	308
Sóller. . . . .	408
Son Servera. . . . .	118
Valldemosa. . . . .	115
Villafranca. . . . .	73
Suma total. . . . .	9.533

### Núm. 966.

Abierto en este día el cepillo de La Sangre de la iglesia del Hospital, ha resultado que el producto correspondiente al mes de noviembre último ha ascendido á trescientas cuarenta y seis pesetas.

Palma 1.º de diciembre de 1873.—El vice-presidente, Joaquin Quetglas.

### Núm. 967.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.*—Por el Ministerio de Hacienda se han expedido el decreto y la Instruccion siguientes:

##### DECRETO.

Solicito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamamos por las exigencias del momento, ha examinado con atencion profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliria el Gobierno los altos de

beres de su espinosa misión si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinión pública; son cada día mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso de cerrar los oídos á la voz de la razón. El anticipo tiene por objeto la estinción del déficit, y es atendible la petición de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crisis que atraviesan los principales mercados de Europa y América causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen las enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganización de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra, han llamado preferentemente la atención del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, inspirando la confianza que de la realidad de los hechos mas que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la deuda pública el pago de los cupones vencidos. Esto último habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legítimos.

En su virtud, y tomando en consideración las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior, presentarán los valores vencidos y amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administración económica de la respectiva provincia, la cual se los canjeará previo el examen y operaciones consiguientes, por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudación.

Dado en Madrid á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

#### INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administración económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegación del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el pri-

mer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administración la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administración dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudación el recibo de sus cuotas antes del décimosexto de la misma publicación, quedarán exentos de la imposición del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamación despues del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 días arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó más contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admisión de valores á que se refiere el decreto de 24 del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas resguardos que acrediten la presentación y reclamación en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administración económica de la provincia para que por la Sección de Intervención se proceda, ante todo y en el acto de la presentación, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidación, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.), cuyos ejemplares les facilitará la Administración económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicación que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia, arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas y por el importe líquido á metá-

lico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con epígrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remisión á la Dirección general de la deuda ó la Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervención.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administración económica á la Delegación del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) que haya expedido á los contribuyentes, con indicación bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesión á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicación, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relación (modelo núm. 1.º).

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º; el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas públicas, Dirección general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegación del Banco en cada provincia presentará á la Administración económica de la misma, con el importe que haga efectivo de la recaudación del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administración económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicación al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicación al concepto de la segunda parte de la

cuenta de operaciones indicado en el artículo 9.º á fin de hacer constar la reducción correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El expresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administración económica remitirá lo antes posible á la Dirección general de la Deuda ó la Tesorería Central, segun proceda las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja secursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se expidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relación con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relación se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificación.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó más carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administración económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidación deberá comprender además la expresión de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administración económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reducción.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe sólo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicación á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La administración económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, segun corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo número 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas expresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relación á la Administración de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas á fin de

que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiéndose de los interesados los resguardos provisionales (modelo número 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo número 3.º) admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicacion al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizándose su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, á cuyas oficinas se remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º).

Art. 24. Las Cajas sucursales de la deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicacion al pago de amortizacion é intereses de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ó otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidacion; y verificada, les expedirá el talón ó talones de cargo correspondientes para que les sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administracion económica en que deba verificarse la formacion del ingreso con aplicacion al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los recaudadores á su vez las admitirá la Administracion económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesion de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la deuda aplica-

dos al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Direccion general de la deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicacion al capitulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 25. Si por efecto de la comprobacion que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificacion ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administracion de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el Boletín oficial de su provincia los anuncios en que se declare la falsificacion ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administracion económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respecti-

vos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudacion y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de.....

RECTIFICACION.

Al publicarse en la Gaceta de ayer la Instruccion para facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente referente á la admision de valores en pago del empréstito de 175 millones de pesetas, se ha padecido un error en el párrafo segundo del art. 25 que dificulta su inteligencia cuyo párrafo debe decir:

«Para que puedan verificarse estas operaciones deberá emplearse con el importe líquido á metálico de la carpeta ó factura el de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesion de la que resultare excedente al verificar dicho pago.»

MODELO NÚM. 1.º

NÚMERO DE ÓRDEN.

PRIMER PLAZO DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

PROVINCIA DE.....

D. *.....* presenta en la Administracion económica de esta provincia *.....* facturas ó carpetas de valores admisibles en pago de dicho empréstito, conforme al decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre de 1873, para su aplicacion en la forma que se expresará á continuacion.

NÚMERO de orden de presentacion de las carpetas ó facturas.	DEPENDENCIA en que fueron presentados los valores que representan.	INTERESADOS. á quienes fueron expedidos, y clase de valores á que las facturas ó carpetas se refieren.	LIQUIDACION.				
			Importe íntegro. Pesetas.	Tercera parte á papel. Pesetas.	Dos terceras partes á metálico. Pesetas.	Importe del 5 por 100. Pesetas.	Líquido admisible al empréstito. Pesetas.
1.032	Direccion de la deuda..	Factura de cupones de renta perpétua interior, semestre de 1.º de Enero de 1873, á nombre de D. J. N., y endosadas por D. J. S..	1.500	500	1.000	50	950
978	Tesorería Central.....	Factura de cupones de bonos del Tesoro, semestre de 1.º de Julio de 1873, á nombre de D. H. R., sin endoso.....	600	»	600	»	600
536	Caja de Depósitos.....	Factura de un resguardo al portador, núm....., amortizado en el sorteo de Junio de 1873, á nombre de D. A. Z., y endosada por D. B. X.....	2.000	»	2.000	»	2.000
3	Facturas.....	IMPORTE TOTAL.....	4.100	500	3.600	50	3.550

Las tres mil quinientas cincuenta pesetas líquidas admisibles al pago del empréstito nacional segun la demostracion precedente, se solicita aplicarlos en la forma que á continuacion se detalla

CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS.	IMPORTE de la mitad de las cuotas.	NUMERACION de los resguardos expedidos.
D. A. G. . . . .	Alcalá . . . . .	230	45
D. L. S. . . . .	Colmenar . . . . .	725	46
D. A. X. . . . .	Madrid. . . . .	2.594	47
		3.549	(a)
Cesion que hace á la Hacienda . . . . .	D. A. X. . . . .	1	
	Igual. . . . .	3.550	

En á de 1873.

(a) La numeracion de los resguardos expedidos la fijará la Administracion económica al entregarlos al interesado.

(Firmas del presentador y de los demas interesados.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Quecan en esta Administracion económica las facturas (ó carpetas) presentadas á que se refiere la primera de las demostraciones precedentes, habiéndose expedido á favor de los interesados comprendidos en la segunda los resguardos provisionales para pago del empréstito que han sido entregados al presentador D. *.....* y *.....* de intervencion. El importe del 5 por 100 y el del líquido admisible se han formalizado mediante talones de cargo números *.....* y *.....* (Fecha y firma del Jefe de la Administracion.)

Con mi conocimiento,  
El Jefe de la Intervencion,

Las facturas (ó carpetas) á que se refiere la primera parte de la presente relacion han sido remitidas con esta fecha, á saber:  
A la Direccion general de la Deuda la del núm. 4.032, segun libramiento núm..... de Intervencion.  
A la Tesorería Central la del núm. 978 y la del núm. 536, segun libramiento núm..... (Fecha y firma del Jefe de la Administracion.)

Con mi conocimiento,  
El Jefe de la Intervencion.